



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-36-2019

**DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN
Y DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES,
VIGENCIA 2019**

**Dirección General
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Dirección de Desarrollo Social
Dirección de Desarrollo Urbano
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, febrero 13 de 2019



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACION PARA EDUCACIÓN Y DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2019	8
3.1. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN	8
3.1.1. <i>Asignación Población Atendida - Conectividad.....</i>	<i>8</i>
3.1.2. <i>Asignación Calidad – Matrícula Oficial.....</i>	<i>9</i>
3.1.3. <i>Asignación Calidad – Gratuidad Educativa.....</i>	<i>10</i>
3.1.4. <i>Balance de la distribución del SGP para educación</i>	<i>11</i>
3.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	12
3.2.1. <i>Distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el Distrito Capital.....</i>	<i>13</i>
3.2.2. <i>Distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos</i>	<i>14</i>
3.2.3. <i>Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información</i>	<i>18</i>
3.3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	19
3.3.1. <i>El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:.....</i>	<i>19</i>
3.3.2. <i>El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:</i>	<i>19</i>
3.3.3. <i>Orientación de los recursos del SGP para propósito general</i>	<i>23</i>
3.3.4. <i>Ejecución de los recursos del SGP Propósito General libre inversión.....</i>	<i>24</i>
3.4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIONES ESPECIALES	25
3.4.1. <i>Programas de Alimentación Escolar.....</i>	<i>26</i>
3.4.2. <i>Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena</i>	<i>27</i>
3.4.3. <i>Resguardos indígenas.....</i>	<i>27</i>
4. RECOMENDACIONES.....	30
5. ANEXOS	32



RESUMEN

Este documento presenta la distribución parcial de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2019 de la participación sectorial de Educación, la cual, según comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹, contiene el ajuste positivo correspondiente a la diferencia en el promedio de la variación porcentual de los ingresos corrientes de la Nación 2014-2017 de 7,34% superior al promedio con el cual se programó el presupuesto 2018 de 7,26%, por diferencia entre aforo de rentas y recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de la Nación 2017 de conformidad con el inciso 2 del artículo 86 de la Ley 715 de 2001. La presente distribución corresponde al criterio de calidad (calidad matrícula y calidad gratuidad) y población atendida para conectividad.

Adicionalmente, se distribuyen los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2019 de las participaciones sectoriales de Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y para las asignaciones especiales para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, programas de alimentación escolar y resguardos indígenas.

Los recursos distribuidos en el presente documento ascienden a \$7,9 billones, los cuales corresponden a la distribución parcial de las doce doceavas para educación por la suma de \$1,3 billones y para las once doceavas la suma de \$6,6 billones, los cuales se discriminan para las diferentes participaciones de la siguiente manera: Agua Potable y Saneamiento Básico \$2 billones, Propósito General \$4,2 billones y Asignaciones Especiales \$417.153 millones. Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Radicado DNP nro. 20186630413182 del 01 de agosto de 2018.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación CGN
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DDDR	Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001² le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017³ quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos del SGP correspondientes a las doce doceavas parciales de 2019 para la participación de educación y las once doceavas de 2019 de las participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y de las Asignaciones Especiales.

Este Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; la segunda presenta los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de las diferentes participaciones, en la cuarta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección los anexos de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas, conectividad.

² Artículo 85 Ley 715 de 2001. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.

³ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁴ Decreto 2189 de 2017 Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del SGP de la participación para Educación vigencia 2019, el MHCP⁵ certificó al DNP un total de \$23.249.230 millones, correspondientes a las doce doceavas del mencionado componente sectorial y para las once doceavas de los componentes sectoriales de salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, y de las asignaciones especiales vigencia 2019, un total de \$15.525.675 millones.

Ahora bien, de acuerdo con las comunicaciones del MHCP⁶ y en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018⁷ y el artículo 112 del Decreto 2467 de 2018⁸, se modificó la apropiación de la participación de educación aplicando una adición de \$491.225 millones, razón por la cual, el balance de los recursos a distribuir en la vigencia 2019 por la participación de educación ascendió a \$23.740.455 millones. En la Tabla 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP para la vigencia 2019.

Tabla 1. Sistema General de Participaciones vigencia 2019

Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 39.457.519
58,5% Educación **	\$ 23.740.455
24,5% Salud **	\$ 9.528.031
11,6% Propósito General	\$ 4.223.105
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 1.965.928
B) 4% Especiales	\$ 417.153
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 197.200
0,08%Municipio Ribereños Magdalena	\$ 30.338
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	\$ 189.615
Total (A+B)	\$ 39.874.672

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

*Educación incluye doce doceavas el resto de las participaciones once doceavas.

**Incluye adición conforme con el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018 y artículo 112 del Decreto 2467 de 2018.

A continuación, se presentan los recursos que han sido distribuidos de la vigencia 2019 correspondientes al Sistema General de Participaciones:

⁵ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20186630413182 del 01 de agosto de 2018.

⁶ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20186630605822 del 01 de noviembre de 2018.

⁷ Por la cual se Decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiciaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.

⁸ Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.



Mediante el Documento de distribución SGP-34-2019 del 25 de enero de 2019, se distribuyeron \$19.390.641 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2019.

Mediante documento de distribución SGP-35-2019 del 04 de febrero de 2019, se distribuyeron \$9.5 billones correspondientes a la distribución de las once doceavas de la participación para salud (componentes de régimen subsidiado, salud pública y prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta).



3. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACION PARA EDUCACIÓN Y DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2019

3.1. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

Como puede observarse en la Tabla 1 el total de recursos para educación de la vigencia 2019 (doce doceavas⁹) corresponde a \$23.740.455 millones. Sobre la base de este monto, a continuación, se presenta la distribución parcial¹⁰ de los recursos de las doce doceavas de la Participación para Educación del SGP, por el criterio de población atendida para conectividad en establecimientos oficiales la suma de \$100.000 millones y para el criterio de calidad la suma de \$1.156.967 millones (\$599.792 millones corresponde a matrícula oficial y \$557.175 millones a gratuidad educativa).

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del SGP, se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento realiza la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para Educación, conforme la certificación del Ministerio de Educación Nacional (MEN)¹¹.

3.1.1. Asignación Población Atendida - Conectividad

El párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que el cálculo de la asignación por población atendida incluye las asignaciones destinadas a reconocer los costos derivados de la prestación del servicio educativo oficial para conectividad, los cuales para la vigencia 2019 ascienden a \$100.000 millones.

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 149 de la ley 1450 de 2011¹². *“Conectividad en Establecimientos Educativos. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, promoverán el programa de Conexión Total con el objeto de fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC mediante la ampliación de la conectividad de los establecimientos educativos, la generación y uso de los contenidos educativos a través de la red y el mejoramiento*

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 357 de la constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007.

¹⁰ Con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015.

¹¹ Oficio remitido por el MEN radicado DNP nro. 20196630060372 del 31 de enero de 2019.

¹² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.



de la cobertura, la calidad y la pertinencia de los procesos de formación. Los operadores de esta conexión, podrán ser empresas de carácter público o privado de telecomunicaciones que acrediten la experiencia comprobada en el sector.” El programa Conexión Total busca ampliar la cobertura de conectividad en los establecimientos educativos oficiales, garantizando el suministro de un servicio continuo y de calidad, como medio para fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC, para alcanzar los objetivos de una educación de calidad con enfoque en el cierre de la brecha digital.

Teniendo en cuenta que el costo de la conectividad de los establecimientos educativos hace parte de la canasta educativa de la prestación del servicio en los niveles de preescolar, básica y media, con el fin de garantizar el servicio de conectividad para las sedes educativas oficiales, el MEN diseñó las tipologías para la asignación de conectividad¹³, teniendo en cuenta el criterio de matrícula y criterio de pobreza. Los recursos para las 96 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) por el componente de población atendida – Conectividad se presentan en el Anexo1.

3.1.2. Asignación Calidad – Matrícula Oficial

Los recursos de la participación del SGP de educación dirigidos a calidad – matrícula oficial se distribuyen entre los municipios (certificados y no certificados), los distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La distribución se realiza con el fin de mejorar la calidad educativa en el país, en concordancia con la política nacional sectorial. El monto por distribuir en el presente documento por este componente es de \$599.792 millones.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.6.1.1 del Decreto 1075 del 2015¹⁴, la distribución de los recursos del SGP para la educación del componente de calidad – matrícula oficial, debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Matrícula oficial atendida. Entendida como el número de estudiantes matriculados en establecimientos educativos estatales, excluyendo ciclos de adultos, que son financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones.
- Matrícula atendida según condiciones de desempeño. Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según el desempeño de los establecimientos educativos estatales que atendieron dicha matrícula.

¹³ Anexo remitido por el MEN “Distribución de recursos del SGP para conectividad escolar 2019”, radicado DNP nro. 20196630060372 del 31 de enero de 2019.

¹⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.



- Matrícula atendida en establecimientos educativos estatales que mejoran en su desempeño. Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según la mejora educativa de los establecimientos educativos estatales que atendieron dicha matrícula.
- Número de sedes con matrícula atendida. Corresponde al número de sedes de los establecimientos educativos estatales que tuvieron matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que la política del MEN busca promover la mejora en la calidad de las instituciones educativas, y atendiendo lo señalado en el artículo 2.3.1.6.1.3 del Decreto 1075 de 2015¹⁵, se implementó para llevar a cabo la distribución el mismo modelo desarrollado para la vigencia 2018.

La metodología puede ser consultada en el Anexo “*Calidad matrícula 2019*”. Con respecto a los recursos asignados para municipios, distritos y áreas no municipalizadas, estos pueden ser consultados en el Anexo 2.

3.1.3. Asignación Calidad – Gratuidad Educativa

Los recursos de la participación del SGP de la participación para educación por concepto de calidad - gratuidad educativa, se distribuyen entre los municipios (certificados y no certificados), los distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, los cuales en el presente documento ascienden a \$557.175 millones.

Según los artículos 2.3.1.6.4.2 y 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, el objetivo de la gratuidad educativa es eximir del pago de derechos académicos y servicios complementarios, la cual será financiada con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para educación por concepto de calidad. Igualmente, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 2.3.1.6.4.4 de mencionado decreto, para efectos de definir la metodología de la distribución de esos recursos en la presente vigencia y con el fin de garantizar que los establecimientos educativos cuenten con recursos para su operación, se realiza la distribución parcial de los recursos de calidad gratuidad - educativa. Para el efecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.3.1.6.7.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1862 de 2017¹⁶, se incluye la matrícula indígena atendida a través de contratos de administración del servicio educativo, de conformidad con la información certificada por el MEN.

¹⁵ Artículo 2.3.1.6.1.3. Metodología. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá la metodología utilizada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el componente de Calidad-matrícula oficial que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001.

¹⁶ Por el cual se adiciona una sección 7 al capítulo 6, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

Esta distribución se asigna a un conjunto de establecimientos educativos en función de los valores de tipología por establecimiento educativo estimados en el modelo de gratuidad publicados en el Anexo 5 del Documento de Distribución SGP-28-2018¹⁷, y multiplicarlos por un factor que permite ajustar la distribución total al monto total del componente a distribuir, y la matrícula atendida en la vigencia 2018 y que es reportada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como oficial.

La metodología incorpora los siguientes criterios para efectos de la distribución entre los establecimientos educativos beneficiarios:

- Matrícula desagregada por zona geográfica urbana y rural
- Matrícula desagregada por nivel educativo preescolar, primaria, básica y media académica y técnica.
- Matrícula que no incorpora los resultados del proceso de auditoría.

La explicación detallada de la metodología para determinar la asignación parcial de calidad - gratuidad educativa se presenta en el Anexo “Calidad gratuidad 2019”, mientras que el resultado de la distribución de los recursos por municipio, distrito, o área no municipalizada se presenta en el Anexo 2 del presente documento.

3.1.4. Balance de la distribución del SGP para educación

Una vez efectuada la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación (conectividad y calidad), el balance total a la fecha de los recursos distribuidos de las doce doceavas de la participación del SGP para Educación de la vigencia 2019, se presenta en la Tabla .

Tabla 2. Participación para educación del SGP vigencia 2019
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
A. Recursos Documento de Distribución 34	\$ 19.390.641
a) Población Atendida	\$ 19.390.641
- Prestación del servicio educativo	\$ 19.120.844
- Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 269.797
B. Recursos Documento de Distribución 36	\$ 1.256.967
a) Población Atendida	\$ 100.000
- Conectividad de establecimientos educativos oficiales	\$ 100.000
b) Calidad	\$ 1.156.967
- Calidad Matrícula Oficial	\$ 599.792
- Calidad Gratuidad Educativa	\$ 557.175

¹⁷ Distribución Parcial de las Doce Doceavas de la participación para educación (población atendida: conectividad en los establecimientos educativos oficiales, y calidad - gratuidad educativa), vigencia 2018

Concepto	Monto
C. Recursos por asignar en un próximo documento	\$ 3.092.847
SGP Total Educación 2019 (A + B)	\$ 23.740.455

Fuente: DNP

Como se observa, del total de recursos del SGP para educación de la presente vigencia, quedan pendientes por distribuir \$3.092.847 millones.

3.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las once doceavas del SGP para el sector de agua potable y saneamiento básico en 2019 ascienden a \$1.965.928 millones, los cuales se distribuyen en el presente documento. De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007¹⁸, el 85% de estos recursos se distribuye entre los municipios, distritos; y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés¹⁹, departamentos creados por la Constitución de 1991 y el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital²⁰. Las cifras respectivas se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. SGP. Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico
 Once doceavas 2019
 Millones de pesos

Entidad territorial	Monto
Participación departamental (15%)	\$ 294.889
Participación municipal (85%)	\$ 1.671.039
<i>Municipios y Distritos</i>	\$ 1.656.325
<i>Áreas No Municipalizadas</i>	\$ 14.714
Total agua potable y saneamiento básico	\$ 1.965.928

Fuente: Cálculos DNP.

En términos generales, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1176 de 2007, los principales objetivos de la metodología de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico del SGP son:

¹⁸ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹⁹ Ver artículo 98 de la Ley 715 de 2001. La población de los corregimientos departamentales existentes a la expedición de la presente ley en los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991, que no estén dentro de la jurisdicción de un municipio o distrito, se tendrá en cuenta en los cálculos correspondientes para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos para estos corregimientos serán administrados por los departamentos, quienes serán los responsables por la prestación de los servicios.

²⁰ El monto adicional a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para asegurar la prestación en áreas no municipalizadas de su jurisdicción, conforme al párrafo 2° del artículo 3 de la Ley 1176 de 2007, se encuentra sumado a la asignación municipal en la Tabla 4, no obstante, en el anexo 3 estos recursos se asignan a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.



- i) Garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible;
- ii) Lograr una ejecución más eficiente de los recursos mediante la definición de incentivos que premien a aquellas entidades territoriales que aumenten coberturas y calidad;
- iii) Articular el esquema del SGP con la política sectorial²¹.

A continuación, se explica el proceso de distribución para la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico correspondiente a las once doceavas de 2019:

3.2.1. Distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el Distrito Capital

En el presente Documento se distribuyen \$294.889 millones del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a los departamentos y al Distrito Capital²². El artículo 8 de la Ley 1176 de 2007 define los criterios de distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, dicha distribución de recursos se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos, municipios y áreas no municipalizadas de su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios:

1. Déficit de coberturas: se calculará de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.
2. Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio.
3. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, tomando en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional.
4. Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio medido a través del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE.

²¹ La política sectorial está orientada a la promoción y apoyo de la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Por esto, en la Ley 1176 de 2007 se asignan competencias y recursos a los departamentos para promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

²² Artículo 6 de la Ley 1176 de 2007.

5. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial, considerando los costos en que incurren los municipios de categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo. El valor resultante de la aplicación del anterior criterio no se tendrá en cuenta para efectos de definir los topes máximos a los que se refiere el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007. El Gobierno Nacional definirá la metodología aplicable y reglamentará la materia.

Para cada departamento se sumaron los coeficientes que, por concepto de los criterios mencionados anteriormente, obtuvieron los distritos, municipios y áreas no municipalizadas de la jurisdicción de cada uno de estos y se obtuvo un coeficiente para cada departamento. Este coeficiente se multiplica por el monto de recursos a distribuir entre departamentos.

Los resultados para cada departamento, el Distrito Capital y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el Anexo 3.

3.2.2. Distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos

Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se distribuyen conforme a los criterios definidos por el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007. La Tabla 4 presenta los montos a distribuir por cada criterio.

Tabla 4. Distribución SGP-APSB para municipios y distritos.
Once Doceavas vigencia 2019
Millones de pesos

Concepto	Monto
Asignación Total	\$ 1.656.325
Déficit de coberturas	\$ 580.876
Población atendida y balance del esquema solidario	\$ 500.198
Ampliación de coberturas	\$ 83.338
Nivel de pobreza	\$ 321.593
Eficiencia fiscal y administrativa	\$ 166.746
Subtotal distribución criterios – artículo 7 Ley 1176 de 2007	\$ 1.652.751
Ajuste por cambio de fuente de información – art. 2.2.5.2.6. Decreto 1082 de 2015	\$ 3.574

Fuente: Cálculos DNP.

Los recursos para municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, distribuidos en el presente documento ascienden a \$1.671.039 millones, tal como se muestra

en la Tabla 3. A continuación, se presenta el porcentaje²³ y el detalle de la aplicación de cada uno de estos criterios.

i. Déficit de coberturas

Por este criterio se distribuye el 35%²⁴ de la participación total de agua potable y saneamiento básico correspondiente a los municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la cual corresponde a \$580.876 millones.

Este criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios²⁵. Para ello, se toma la proyección de la población urbana y rural 2018 certificada al DNP por el DANE²⁶ y el porcentaje de personas no cubiertas en cada uno de estos servicios, calculado a partir de las coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)²⁷.

El resultado se agrega para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios. El resultado ponderado para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante para cada entidad territorial beneficiaria se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio (35%).

ii. Población atendida y balance del esquema solidario

²³ Porcentajes definidos desde el Documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008, página 34: "La participación de cada criterio, definida en el siguiente cuadro, establece un balance entre los recursos que se deben destinar para la ampliación de coberturas mediante inversión en infraestructura, el cubrimiento de los subsidios a la demanda, el nivel de pobreza de distritos y municipios, el esfuerzo de la entidad territorial en ampliación de cobertura y la eficiencia en la gestión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico." Página 37

²⁴ Numeral 3.1.2.1. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

²⁵ Son los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural. Certificación remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP Radicado DNP nro. 20185740179103 del 01 de noviembre de 2018.

²⁶ Certificación de las proyecciones de población municipal a 30 de junio de 2019, mediante oficio radicado DNP nro. 20186630347012 de 29 de junio de 2018.

²⁷ Las coberturas certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en acueducto y alcantarillado y que se utilizan en los diferentes criterios de distribución, corresponden a viviendas conectadas a dichos servicios, según oficios con radicados DNP nro. 20196630004742 del 08 de enero de 2019.



Por este criterio se distribuye el 30%²⁸ de los recursos, es decir \$500.198 millones. Para la vigencia 2019 se utiliza la información certificada por la SSPD, con la cual es posible estimar los usuarios por estratos en cada municipio y distrito, así como en las áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés.

De esta forma, el cálculo para estimar el balance entre población por subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada distrito y municipio, se realizó con base en la siguiente metodología:

- **Población por subsidiar:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3²⁹ certificada por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje máximo de subsidio establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011³⁰.
- **Población aportante:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011³¹.
- **Balance del esquema solidario:** Se calcula la diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante y este resultado proporciona una medida relativa de la capacidad de cada municipio para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante es el de población atendida y balance del esquema solidario por entidad territorial y se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

iii. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas:

²⁸ Numeral 3.1.2.2. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

²⁹ Artículo 2.2.5.2.2. Información para la distribución de los recursos por el criterio de población atendida y balance del esquema solidario de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.

³⁰ Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 70% para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3.

³¹ Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 50% para estrato 5 y 60% para estrato 6.

El 5%³² de los recursos distribuidos por fórmula se distribuye por el esfuerzo en ampliación de coberturas, lo cual corresponde a \$83.338 millones. Para la estimación de este criterio, se tiene en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio en relación con los incrementos observados a nivel nacional. Para ello, se toman los datos³³ de coberturas totales por servicio en el año 1993, y se comparan con los datos de coberturas totales en el año 2005 (información certificada por la SSPD).

iv. Nivel de pobreza por distrito o municipio

Por este criterio se distribuye el 20%³⁴ de los recursos, lo cual asciende a \$321.593 millones. Para la determinación del monto a distribuir por este criterio se toma el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) por municipio o distrito certificado por el DANE, y se divide por el agregado nacional, al coeficiente resultante se aplica a los recursos por distribuir.

v. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial.

Por este criterio se distribuye el 10%³⁵ de los recursos asignados, los cuales ascienden a \$166.746 millones. Conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0648 de 2016 del MVCT³⁶, para la aplicación de este criterio, los municipios, distritos y departamentos obtienen una calificación con base en el cumplimiento del indicador sintético presupuestal / fiscal y administrativo (sectorial/metras) de la entidad territorial tal como se indica en la Tabla 5.

Tabla 5. Participación para agua potable y saneamiento básico
Cumplimiento criterios eficiencia fiscal y administrativa

Indicador		Variables evaluadas	Ponderador
Indicador sintético Presupuestal / Fiscal	<i>Presupuestal / Fiscal</i>	Uso adecuado de los recursos	35%
		Destinación a Subsidios	
		Magnitud de las inflexibilidades	
		Inversión con recursos propios en el sector	
Indicador sintético Administrativo	<i>Eficiencia de los recursos³⁷</i>	Eficiencia relativa Calidad del Agua	15%
		Eficiencia relativa Cobertura del Servicio de Acueducto	
		Eficiencia relativa Cobertura del Servicio de Alcantarillado	

³² Numeral 3.1.2.3. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

³³ Corresponden a datos de los últimos censos disponibles.

³⁴ Numeral 3.1.2.4. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

³⁵ Numeral 3.1.2.5. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

³⁶ Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.

³⁷ El ponderador de variables se obtuvo mediante la técnica de Análisis de Componentes Principales, y el cálculo de eficiencia de los recursos se realiza por medio de la metodología de análisis envolvente de datos (DEA), en las funciones de producción de calidad del agua, cobertura del servicio de acueducto y toneladas dispuestas adecuadamente certificadas por Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con radicados nro. DNP 20196630032832 del 22 de enero de 2019.

Indicador	Variables evaluadas	Ponderador	
Indicador sintético Administrativo Sectorial / Metas	Eficiencia relativa Aseo (Toneladas dispuestas adecuadamente)		
	<i>Gestión Metas</i>	Avance en los indicadores cobertura	35%
		Avance en los indicadores calidad del agua	
		Avance en el indicador de continuidad para el servicio de acueducto ³⁸	
	<i>Gestión Sectorial</i>	Reporte del estrato asignado a cada inmueble residencial	15%
		Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aporte solidario	
		Gestión del servicio de aseo	
		Resultado del proceso de certificación de municipios y distritos para la administración de los recursos del SGP - APSB	
		Nivel de prestación del servicio	
		Tarifas aplicadas en municipios prestadores directos de los servicios públicos	

Fuente: DNP a partir de la Resolución 0648 de 2016.

3.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015³⁹, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas, debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007⁴⁰, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

En concordancia con lo anterior, una vez aplicada la fórmula de distribución por criterio de asignación, se identificaron 50 municipios que tuvieron una disminución mayor al 10% en la asignación por el criterio “población atendida y balance del esquema solidario”. A estos municipios se les garantizó el 90% de la asignación de la vigencia anterior para dicho criterio. Los recursos dirigidos a este propósito ascienden a \$3.574 millones.

³⁸ De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la resolución 0648 de 2016, en ausencia de información sobre horas de prestación del servicio de acueducto en la certificación remitida por el MVCT se usaron los datos remitidos por la SDFF del DNP según radicado interno nro. 20194250010123 del 18 de enero de 2019.

³⁹ Artículo adicionado mediante el Decreto 213 de 2016.

⁴⁰ Para la vigencia 2019 se tuvo en cuenta en el segundo criterio “población atendida y balance del esquema solidario”.

Los resultados de la distribución de las once doceavas de 2019 por departamento se presentan en el Anexo 3 y por municipio o distrito se presentan en el Anexo 4.

3.3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 715 de 2001⁴¹, los recursos del SGP para propósito general corresponden al 11,6% de la transferencia del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁴²; para la vigencia 2019 las once doceavas de esta participación ascienden a \$4.223.105 millones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

3.3.1. El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:

Para 2019, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$717.928 millones. Según la información certificada por el DANE, 787 municipios cumplen con dicha condición⁴³.

- a) **El 60% según la pobreza relativa.** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$430.757 millones.
- b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio, se asignan \$287.171 millones.

3.3.2. El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

⁴¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

⁴² El departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993 y el artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

⁴³ Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2019, mediante oficio radicado DNP nro. 20186630347012 del 29 de junio de 2018

En este caso los beneficiarios son 1.093 municipios, 9 distritos⁴⁴ y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los recursos en este componente ascienden a \$3.505.177 millones, los cuales se distribuyen con base en los siguientes criterios:

- a) **Población urbana y rural (40%):** Para el cálculo de la asignación por este criterio, se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE⁴⁵ al DNP. Para la vigencia actual este valor asciende a \$1.402.071 millones.
- b) **Pobreza relativa (40%):** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP. Para la vigencia actual este valor asciende a \$1.402.071 millones.
- c) **Eficiencia fiscal (10%):** La eficiencia fiscal es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. Para la distribución de los recursos en 2019 por este criterio se tuvo en cuenta la información reportada por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el período 2014 - 2017⁴⁶. Para la vigencia actual este monto asciende a \$350.518 millones.

De acuerdo con la norma, para que las administraciones municipales accedan en 2019 a los recursos distribuidos por este concepto, está condicionado a:

- Haber reportado⁴⁷ la información solicitada en el FUT sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2017, en la fecha legalmente establecida.
- Haber obtenido por parte de la Contaduría General de la Nación (CGN) la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT.
- Haber logrado un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2014-2017.

⁴⁴ Incluye los distritos de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Santa Cruz de Mompox, Turbo y Santiago de Cali.

⁴⁵ Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2019, mediante radicado DNP nro. 20186630347012 del 29 de junio de 2018.

⁴⁶ Para efectos del cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional, para efectos de hacer las variaciones.

⁴⁷ DECRETO 1536 DE 2016 por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.



En la distribución de los recursos por este criterio para la vigencia 2019, participaron 704 municipios, de los cuales 675 presentan crecimiento promedio en el recaudo de tributos por persona en las vigencias 2014 a 2017, a partir de la refrendación de la CGN⁴⁸. A los 29 municipios restantes se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007⁴⁹, es decir, que dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, según certificación del MHCP⁵⁰.

d) Eficiencia administrativa (10%): Es un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento. Se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central, de que trata la Ley 617 de 2000. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito, diferencia que fue certificada por la CGN⁵¹ al DNP. Para la vigencia actual, este monto asciende a \$350.518 millones⁵².

- Del 96% de estos recursos (\$336.497 millones), se distribuye en entidades territoriales cuyos gastos de funcionamiento presentan un porcentaje menor al límite máximo que la Ley 617 de 2000 autoriza, de acuerdo con las categorías municipales. Lo anterior según la información certificada al DNP por la CGN⁵³ de los resultados de la vigencia 2017.
- El 4% restante (\$14.021 millones) se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado el SISBÉN, conforme a los criterios señalados por el DNP con fundamento en el literal d del numeral 2° del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, para la distribución de los recursos de la vigencia 2019, la metodología para la evaluación del desempeño de los municipios en la actualización del Sistema de Información, SISBEN⁵⁴, se realizó de acuerdo con la Resolución DNP No.4555 del año 2017. Con base en esta evaluación y conforme a la certificación de la Dirección de Desarrollo Social

⁴⁸ Certificación de la Contaduría General de la Nación, refrendación de los ingresos tributarios 2017 mediante oficio con radicado DNP nro. 20186630718892 del 21 de diciembre de 2018.

⁴⁹ *Parágrafo. Para efectos del cálculo de los indicadores para la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones, relacionados con eficiencia, se entenderá que las entidades territoriales cumplen, como mínimo, con el promedio nacional del respectivo indicador, siempre y cuando haya concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el cumplimiento del respectivo Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y/o Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.*

⁵⁰ Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado DNP nro. 20186630548652 del 05 de octubre de 2018.

⁵¹ Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado DNP nro. 20186630526952 del 27 de septiembre de 2018.

⁵² Sin el descuento para la compensación de deporte y cultura, según el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3° del Decreto 213 de 2016.

⁵³ Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado interno DNP nro. 20186630526952 del 27 de septiembre de 2018.

⁵⁴ Según certificación de la Dirección de Desarrollo Social del DNP radicado DNP nro. 20185380188173 del 19 de noviembre de 2018 y nro. 20195380000263 del 03 de enero de 2019.

para 2019, 1.100 entidades territoriales son beneficiarios de esta asignación por haber cumplidos con las condiciones de reporte y calidad del SISBÉN⁵⁵.

- Por otra parte, teniendo en cuenta la certificación del MHCP⁵⁶, 23 municipios reciben como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia administrativa en cumplimiento del párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país.

Adicionalmente, para cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 213 de 2016⁵⁷, en esta distribución se incluye, con cargo a los recursos correspondientes a los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa, una compensación con el fin de garantizar los recursos asignados en la vigencia anterior, para los sectores de deporte y recreación, y cultura, destinada a los municipios beneficiarios de esta participación. Para 2019 se reconoce el 40% de los recursos asignados en la vigencia 2018 en los sectores de deporte y recreación, y cultura.

Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados, en la Tabla 6 se presenta una síntesis de la distribución por criterio del SGP para propósito general; así mismo los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en el Anexo 5.

Tabla 6. Participación para Propósito General
Once doceavas de 2019 - Montos por criterio de distribución
Millones de pesos

Criterio de Distribución	Monto
A. 17% Participación exclusiva para municipios menores de 25.000 habitantes	\$ 717.928
60% por pobreza relativa	\$ 430.757
40% por población urbana y rural	\$287.171
B. 83% Participación para todos los municipios (incluyendo los menores de 25.000 habitantes)	\$ 3.505.177
40% Pobreza relativa	\$1.402.071
40% Población urbana y rural	\$1.402.071

⁵⁵ Según certificación de la Dirección de Desarrollo Social del DNP radicado DNP nro. 20185380188173 del 19 de noviembre de 2018 y nro. 20195380000263 del 03 de enero de 2019.

⁵⁶ Según certificación del MHCP, mediante radicado DNP nro. 20186630548652 del 05 de octubre de 2018.

⁵⁷ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.



Criterio de Distribución	Monto
10% Eficiencia fiscal	\$350.518
- Indicador Eficiencia Fiscal	\$350.518
- Compensación deporte y cultura	\$0
10% Eficiencia administrativa	\$350.518
- Indicador Eficiencia Administrativa	\$336.497
- Adicional por actualización del SISBÉN	\$14.021
- Compensación deporte y cultura	\$0
Total participación para propósito general (A+B)	\$ 4.223.105

Fuente: Cálculos DNP.

3.3.3. Orientación de los recursos del SGP para propósito general

De acuerdo con el artículo 78⁵⁸ de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007⁵⁹, los municipios de 4^a, 5^a y 6^a categoría, pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura⁶⁰ y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, (FONPET)⁶¹. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Es importante señalar que, en relación con la destinación para el FONPET, el artículo 22 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“previa certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quedan excluidos de la obligación de hacer la destinación al Fonpet prevista en el artículo anterior, los departamentos, distritos o municipios, que no tengan pasivo pensional, y aquellos que estén dentro de un acuerdo de*

⁵⁸ Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4^a, 5^a y 6^a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General. Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará El ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

⁵⁹ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

⁶⁰ De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”.

⁶¹ Excepto aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional, según certificación remitida por el MHCP al DNP con radicado DNP nro. 20196630042432 del 24 de enero de 2019.

reestructuración de pasivos conforme a la Ley 550 de 1999, o las normas que la sustituyan o modifiquen, siempre y cuando estos recursos se encuentren comprometidos en dicho acuerdo de reestructuración.”

A continuación, se presentan los resultados agregados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general para las once doceavas de la presente vigencia en la Tabla 7.

Tabla 7. Destinación para participación Propósito General
Once doceavas de 2019
Millones de pesos

Concepto - Destinación	Monto
Libre destinación	\$1.386.502
Deporte	\$169.494
Cultura	\$127.120
Libre Inversión	\$2.402.928
FONPET ⁶²	\$137.060
Total Propósito General	\$4.223.105

Fuente: Cálculos DNP.

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general once doceavas de la vigencia 2019, se presentan en el anexo 7.

3.3.4. Ejecución de los recursos del SGP Propósito General libre inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, establece que “En el caso en el que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional (...)”, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno nacional. El procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado se establece en el literal b del artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 780 de 2016⁶³.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013⁶⁴ autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de \$150.000 millones para que

⁶² Incluye ajuste al DD SGP-33-2018, el cual se presenta en el anexo 6 del presente documento.

⁶³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

⁶⁴ Ley 1608 de 2013 “Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud” Artículo 5°. Saneamiento de deudas del Régimen Subsidiado reconocidas en virtud del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011. Para el saneamiento de estas deudas además del uso de los recursos del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, las entidades territoriales tendrán



las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Dicha ley, igualmente, establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP para propósito general de libre inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012⁶⁵ y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos del SGP de propósito general de libre inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto, a los giros que se realizarán en 2019.

De manera indicativa, en el Anexo 11 se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de las once doceavas del SGP de propósito general de libre inversión de la vigencia 2019, para el pago de las deudas del régimen subsidiado⁶⁶.

3.4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIONES ESPECIALES

El parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 establece que del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4%, el cual corresponde a la participación para asignaciones especiales, distribuida entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de alimentación escolar (0,5%), y FONPET (2,9%)⁶⁷.

las siguientes alternativas para el pago: 1. Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) para que las entidades territoriales puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud en virtud de lo establecido en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentos(...).

⁶⁵ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud

⁶⁶ Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

⁶⁷ Para la distribución de los recursos del FONPET se debe tener en cuenta lo establecido por el Decreto 2540 del 29 de diciembre de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁶⁸, en el presente documento se presenta la distribución de los recursos correspondientes a las asignaciones especiales para los programas de alimentación escolar, los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y para los resguardos indígenas.

Para el año 2019, el monto de las once doceavas de este componente asciende a \$417.153 millones y su distribución se detalla en la Tabla 8.

Tabla 8. Destinación para asignaciones especiales
 Once doceavas de 2019
 Millones de pesos

Concepto	Monto
Resguardos Indígenas	\$197.200
Municipio Ribereños Magdalena	\$ 30.338
Programas de alimentación escolar distritos y municipios	\$ 189.615
Fonpet 2.9%	-
Total asignaciones especiales	\$ 417.153

Fuente: Cálculos DNP.

3.4.1. Programas de Alimentación Escolar

La asignación especial para Programas de Alimentación Escolar, que se distribuye entre los municipios y distritos, corresponde al 0,5% del SGP. En consecuencia, el total de las once doceavas de la vigencia 2019 a distribuir en este documento asciende a \$189.615 millones.

Conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, estos recursos se distribuyen con base en los siguientes criterios:

- i. 95% por el criterio de equidad (\$180.134 millones), distribuidos de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2019, certificada por MEN al DNP⁶⁹, expandida por la dispersión poblacional⁷⁰ y ponderada por el NBI.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia (\$9.481 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN⁷¹.

⁶⁸ Según oficio con radicado DNP nro. 20186630413182 de agosto 1 de 2018.

⁶⁹ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado DNP nro. 20196630004462 del 08 de enero de 2018.

⁷⁰ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó a dispersión de los diez municipios más dispersos.

⁷¹ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado DNP nro. 20196630004462 del 08 de enero de 2018.



Para realizar la distribución de la asignación especial de alimentación escolar de este documento, se tuvo en cuenta la matrícula oficial y contratada oficial de los niveles de preescolar, básica y media certificada para la vigencia 2018, la cual todavía no cuenta con los ajustes requeridos como resultado del proceso de auditoría. Una vez se obtenga la matrícula definitiva del año 2018 a partir de los resultados de la auditoría que se realice a las Entidades Territoriales Certificadas, se revisará, y de ser necesario, se ajustará esta distribución. Ahora bien, la información sobre deserción escolar, variable requerida para el cálculo del criterio de eficiencia en alimentación escolar, fue certificada por el MEN al DNP, teniendo en cuenta la tasa de deserción intra anual a nivel municipal en 2017 versus la tasa de deserción 2018.

Los resultados de la distribución de recursos de las once doceavas de la asignación especial para alimentación escolar 2019 se presentan en el Anexo 7.

3.4.2. Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena

Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena.

Las once doceavas de esta asignación especial en 2019 ascienden a \$30.338 millones y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, para los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena, como proporción a la ribera de cada municipio sobre el río, tomando para ello la certificación del IGAC remitida al DNP⁷². En la presente vigencia 111 municipios reciben esta asignación especial. La asignación por entidad territorial de estos recursos se presenta en el Anexo 8.

3.4.3. Resguardos indígenas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014 son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el

⁷² Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio radicado DNP nro. 20186630491872 del 10 de septiembre de 2018.

Ministerio del Interior al DANE y al DNP, en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

En este Documento se distribuyen los recursos correspondientes a las once doceavas de 2019 por valor de \$197.200 millones, para los resguardos indígenas legalmente constituidos. La distribución se realiza atendiendo lo señalado en el artículo 26 del Decreto 1953 de 2014⁷³, en proporción a la población de cada resguardo en el total de población indígena certificada por el DANE al DNP⁷⁴.

De igual manera, para la distribución de los recursos de esta asignación especial se aplica lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 317 de 2008⁷⁵, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos asignados, con respecto a la asignación del año 2007, por razón de los cambios en la variable de población certificada por el DANE.

En esta distribución para la vigencia 2019 participan 824 resguardos indígenas, ubicados en la jurisdicción de 256 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 9.

Adicionalmente, en el Anexo 10 se señalan los resguardos que a la fecha de expedición de este Documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de estos recursos, correspondientes a la vigencia 2019 en cumplimiento de lo señalado en el capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la siguiente información certificada⁷⁶.

Tabla 9. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para los Resguardos Indígenas 2019

COD. DANE	DEPTO.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANÍA	CRISTIANÍA	4082	28/10/2016
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	ARHUACO DE LA SIERRA	1385	19/05/2015

⁷³ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

⁷⁴ Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante los oficios con radicados DNP nro. 20186630347012 del 29 de junio de 2018, DNP nro. 20186630441532 del 17 de agosto de 2018, DNP nro. 20186630649552 del 22 de noviembre de 2018, DNP nro. 20186630734972 del 28 de diciembre de 2018, DNP nro. 20186630696762 del 14 de diciembre de 2018 y DNP nro. 20186630734972 del 28 de diciembre de 2018.

⁷⁵ Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.

⁷⁶ Según memorando remitido por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible con radicado DNP nro. 20184200188973 del 20 de noviembre de 2018 y nro. 20194200007603 del 15 de enero de 2019.



COD. DANE	DEPTO.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA			
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA			
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	KANKUAMO	1387	19/05/2015
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	1386	19/05/2015
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
191421125	CAUCA	CORINTO	PAEZ DE CORINTO	PÁEZ DE CORINTO	4054	19/11/2015
192121125	CAUCA	CALOTO	PAEZ DE CORINTO			
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORÓ	TOTORÓ	4080	28/10/2016
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	IROKA	4034	19/11/2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ	4068	20/11/2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCON DE ANCHIQUE			
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA			
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE			
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS			
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE			
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO			
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS			
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA			
523171356	NARIÑO	GUACHUCAL	MEULLAMUES	MEULLAMUES	3670	27/12/2018

Fuente: DNP

Se debe tener en cuenta que, para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos 16 y 17 de este documento de distribución, para cada resguardo indígena⁷⁷.

⁷⁷ Según Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP nro. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros de la Participación para Educación, correspondientes a los criterios de población atendida y calidad, conforme a lo señalado en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.
3. Establecer la estrategia para aplicar, fortalecer y hacer seguimiento (en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público) a los planes de desempeño de aquellas entidades territoriales que, a pesar de la disminución de matrícula, por efecto de auditoría, mantienen e incluso incrementan sus costos mínimos de nómina.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de agua potable y saneamiento básico, conforme con lo contenido en el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales certificadas y descertificadas, puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Departamento Nacional de Planeación

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento con destino a la participación para Propósito General, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Gestionar el adecuado uso de los recursos asignados en el presente Documento de Distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los



componentes del SGP, las prioridades del gasto, los planes financieros territoriales y de salud pública, así como las competencias territoriales.

3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa concordante.
4. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, COMPONENTE POBLACIÓN ATENDIDA (CONECTIVIDAD), ENTIDADES CERTIFICADAS, VIGENCIA 2019
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, ASIGNACIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS COMPONENTE CALIDAD (MATRÍCULA OFICIAL Y GRATUIDAD EDUCATIVA) MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS, VIGENCIA 2019
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C., ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019
- ANEXO 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LAS ONCE DOCEAVAS 2019, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS
- ANEXO 11 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP (ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2019) PARA EL PAGO DE DEUDAS RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013